



**PROCURADURIA 55 JUDICIAL ANTE EL TRIBUNAL  
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**ACUERDO CONCILIATORIO**

**ACTA No 523-2010**

**REFERENCIAS:**

**CONCILIACION EXTRAJUDICIAL No.- 261-2010**

**CONVOCANTE:** CARLOS ARIEL BURITICA TABARES. C.C. No.- 10.026.359 de Pereira.

**CONVOCADA:** CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAPROVIMPO-.

**FECHA:** 12 DE NOVIEMBRE DE 2010 (10:00 AM.)

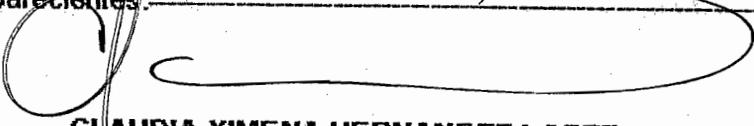
En Bogotá a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010), comparecieron para celebrar audiencia, El doctor PEDRO PABLO PARRA DUARTE, identificado con la c.c. 13.843.781 y T.P. 55968 del C.S.J., apoderado del convocante, y la doctora DIANA PAOLA TORRES SAAVEDRA, identificada con c.c. 52.258.923 y T.P. 104965 del C.S.J. como apoderado de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. El Despacho ya les había reconocido personería para actuar dentro del presente trámite conciliatorio, de conformidad con los poderes conferidos. El presente trámite conciliatorio tiene como fin: Que la acción a impetrar dentro de esta audiencia de conciliación es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho Art. 85 del C.C.A., a los actos administrativos impetrados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con la sigla CAPROVIMPO, entidad estatal de Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, los actos que solicitamos que se declare la nulidad son los siguientes: 301175 del 21 de junio de 2010, mediante el cual se confirma el oficio respuesta No.- 292173 de fecha 13 de mayo de 2010, y a su vez procede a restablecer el derecho a subsidio de vivienda a mi representado, de acuerdo al salario mínimo mensual legal vigente del año en curso. **ACUERDO CONCILIATORIO**, según certificación presentada al despacho por la apoderada de la entidad convocada, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en acta No.- 29 del 3 de noviembre de 2010, determinó conciliar respecto al reconocimiento y pago del Subsidio para Vivienda en la categoría de Oficial y en el régimen en el que el afiliado acumulo la cuota numero 168 de ahorro mensual obligatorio. "Es decir que el subsidio equivale a los 121 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 2010, esto es por una suma total de \$ 62.315.000,00, que se cancelaran previo agotamiento del trámite administrativo que regula el reconocimiento de subsidio de vivienda en la entidad. Decisión avalada por la parte convocante, reiterando la manifestación efectuada el día 4 de noviembre del año en curso en el sentido de "en cuanto a los perjuicios nos abstendremos de iniciar cualquier acción de reclamar los daños y perjuicios". **RELACION PROBATORIA:** Las partes aportaron al expediente las siguientes pruebas: Oficio 222475 de fecha 31 de julio de 2009, mediante el cual la Gerencia General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía otorga el derecho al subsidio de vivienda al señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES; constancia de haberes de fecha 10 de febrero de 2010, donde se evidencia las cuotas aportadas (168), hasta enero 31 de 2010; fotocopia autenticada del contrato de promesa de compraventa suscrito por MANUEL GUILLERMO BORDA SEPULVEDA y CARLOS ARIEL BURITICA TABARES de fecha 16 de febrero de 2010; oficio 283224 de fecha 25 de marzo de 2010 del profesional líder de operaciones, donde le notifica al señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES la suspensión de los descuentos de nómina por haber cumplido la cuota 168; oficio suscrito por el señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES donde solicita a la CAJA PROMOTORA DE

Acuerdo Conciliatorio No 261-2010. Celebrado entre el Teniente Carlos Ariel Buritica Tabares identificado con cédula de ciudadanía No. 10026359 y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAPROVIMPO.

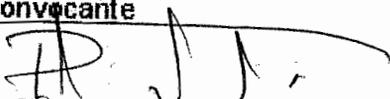
**PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION**

VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, realizar el primer pago pactado dentro del proceso de adquisición de vivienda; oficio 287655 del 20 de abril de 2010 del Profesional Líder de Servicio al Afiliado, donde le comunica al señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES que el caso se presentará ante el Comité de Defensa y Conciliación de la entidad; Oficio 292173 de fecha 13 de mayo de 2010, suscrito por el Gerente General de CAPROVIMPO, donde rechaza el trámite para solución de vivienda; extracto hoja de vida del Teniente BURITICA TABARES; acción de tutela interpuesta por el señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; sentencia de fecha 24 de junio de 2010, emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, respecto a la tutela interpuesta por el señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES; sendas resoluciones mediante el cual se retira al señor BURITICA TABARES, del nivel ejecutivo para adelantar curso de oficial; mediante el cual es nombrado como Cadete de la PONAL; mediante el cual es nombrado como Alférez de la PONAL; mediante el cual es nombrado como Subteniente en la Categoría de Oficial. Acta No.- 29 de 3 de noviembre de 2010, expedida por el comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde determina conciliar el reconocimiento y pago del subsidio de vivienda; certificación de fecha 8 de noviembre de 2010, expedida por el Líder Grupo de Presupuesto de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde certifica que la entidad cuenta con los recursos disponibles para el pago de la conciliación celebrada el 4 de noviembre de 2010 ante la Procuraduría 55 Judicial Administrativa con el señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES por la suma de \$62'315.000 M/CTE, por concepto de subsidio para vivienda y certificación de fecha 9 de noviembre de 2010, del Profesional Líder de Tesorería de la caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde informa que no se le ha efectuado pagos a favor del señor CARLOS ARIEL BURITICA TABARES por valor de \$62'315.000 M/CTE. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:** Analizado el caudal probatorio presentado por las partes, la señora Procuradora considera que el presente acuerdo conciliatorio está sustentado en pruebas documentales que determinan la legalidad del valor a conciliar, la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no está caducada; con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico y no se vulnera el patrimonio público, atendiendo a los pronunciamientos jurisprudenciales que sobre la materia se han proferido. En consecuencia, se dispondrá el envío del acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Bogotá (Reparto) para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestara junto con el acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En constancia de lo anterior, siendo las 10:00 a.m, se da por finalizada la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y conformidad con el contenido del acta, copia de la cual se entrega a las comparecientes.

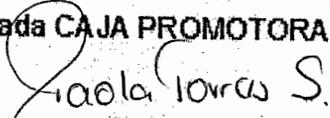
La Procuradora

  
CLAUDIA XIMENA HERNANDEZ LOPEZ

El apoderado de la parte convocante

  
PEDRO PABLO PARRA DUARTE

La apoderada de la Convocada CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.

  
DIANA PAOLA TORRES SAAVEDRA